

ESTATUTOS

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

El nombre de LIGA ANTIOQUEÑA DE RUGBY FUTBOL, cuya sigla es L.A.R.F, funcionará este organismo, que en adelante y para efectos de este estatuto se denominara “La Liga”.

ARTICULO 2. DEFICIÓN

La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés pública y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN

El término de duración de la liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la LIGA serán blanco y verde.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE RUGBY FUTBOL, será la ciudad de Medellín y solo podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la LIGA, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, (de acuerdo al artículo 30, quórum calificado).

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los que fue creado, así como para el desarrollo de sus actividades, la LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio departamental.

ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la LIGA es el fomento, el patrocinio y la organización de la práctica del deporte de RUGBY. Impulsar programa de interés público y social, este programa hace parte del plan nacional de deporte. Velar por el cumplimiento de todo lo contenido en estos estatutos y por la buena practica del Rugby.

PARÁGRAFO: Dar asistencia legal para la conformación de CLUBES en cooperación con la oficina jurídica de INDEPORTES (Antioquia).

ARTICULO 8. ESTRUCTURAS

La LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos Constituyentes, representado por los Clubes deportivos.
- B. Un Organismos de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

- C. Un Órgano Administrativo colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos se reunirán para proveer los cargos y redactar actas de aceptación y posesión.
- D. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente. Ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias como también ejercer el control contable de la LIGA.
- E. Un Órgano Disciplinario, constituido por un Tribunal Deportivo, integrado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano administrativo.
- F. Una Comisión Técnica, cuya confirmación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.
- G. Un Colegio de Árbitros y Jueces cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Órgano administración de la LIGA , como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 9. La LIGA estará constituida como una asociación o corporación por clubes cuyo objetivo será el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del RUGBY.

En ningún caso La LIGA podrá funcionar con un número menor de clubes aprobados por COLDEPORTES y dotados de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10. Para un Club Deportivo y/o promotor puede obtener afiliación a la LIGA deberá presentar solicitud adscrita firmada por el Responsable o Representante Legal a la cual anexará:

- A. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Ente Deportivo Municipal.
- B. Relación de las instituciones deportivas de que dispone, su ubicación y característica técnicas, requeridas para la práctica del deporte del RUGBY.
- C. Copia autenticada del reglamento vigente, debidamente aprobado por la asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de deportistas, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de La LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a días (20) días a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener un número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del Rugby. (mínimo 10)

PARÁGRAFO: Si el Club lo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la LIGA dentro de los (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de el Club y será sancionado por el tribunal deportivo, siempre que tal conducta esta consagrada por el tribunal deportivo, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la LIGA ANTIOQUEÑA DE RUGBY FUTBOL.

ARTICULO 11. COMPETENCIAS PARA OBTENER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la LIGA corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir

El cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TERMINOS PARA ATENDER LA PETICION

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de el Club.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA y vencimiento o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere de ser conocido por el Tribunal Deportivo.

B. Por suspensión a cancelación de Personería Jurídica.

- C. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA (mínimo un campeonato oficial).
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones regionales y nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la LIGA.
- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales.

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado en el artículo 9º. del presente estatuto.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no cumplir el objeto para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea de Clubes interesados, comunicando a la LIGA por escrito con la firma del Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 15. ÓRGANO DE COMPETENCIA

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la LIGA, que es resuelta por el Órgano de Dirección o de Administración.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la LIGA:

- A.Cumplir estrictamente con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentadas.
- B.Asistir cumplidamente mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se acote el orden del día.
- C.Pagar Puntualmente las cotas de sostenimiento, ordinarios y extraordinarios acordados por la Asamblea o aquellas que aplique el Órgano de Administrativo, tales como multas.
- D.Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA, siendo obligatorio a la participación en por lo menos un (1) torneo oficial.
- E.Informar detalladamente a la LIGA, anual o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F.Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la LIGA u otra autoridad competente.
- G.Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución del reconocimiento deportivo.
- H.Estimular la practica del deporte RUGBY y difundir sus reglas.
- I.Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

J.Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS

Los afiliados a la LIGA tendrán entre otros los siguientes derechos.

- A.Participar con vos y voto en las reuniones de la Asamblea de la LIGA mediante un delegado debidamente acreditado.
- B.Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde a proveer a la Asamblea.
- C.Solicitar revocatoria a la Asamblea.
- D.Solicitar y recibir de la LIGA su asesoria es aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- E.Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la LIGA.
- F.Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano Administrativo.

CAPITULO V
DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18. La Asamblea de la LIGA es el máximo Órgano de Dirección decisión y deliberación, tendrá entre otras los siguientes atributos:

- A. Aprobar el estatuto de la LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orientan la gestión de la LIGA, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la LIGA.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarse el Organismo de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA.
- F. Elegir los miembros de los órganos de Administración colegiado, control y disciplinario conforme a las normas legales que rigen la materia.
- G. Delegar en el Órgano Administrativo alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- H. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- I. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la LIGA.

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá la LIGA tener un suplente, de cada uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de una adopción o cambio de domicilio de la LIGA, actos que requieren de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de los afiliados como mínimo y que se encuentren a Paz y salvo por todo concepto (económico y deportivo). Ningún delegado podrá representar a más de un delegado.

ARTICULO 20. PRESIDENTE

La asamblea será presidida por el Presidente de la LIGA y en su defecto por el vicepresidente si lo hubiera.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán al Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la LIGA, pero en su defecto quien preside nombrara un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad del delegado se acreditara mediante documento escrito y firmado por el representante Legal afiliado, documento que se entregara a la Secretaria de La Asamblea y se anexara al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más reuniones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la mismo persona, so se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS

Habr  dos clases de Asambleas:

A. Ordinarias

B. Extraordinarias

La Asamblea Ordinaria se reunir  anualmente dentro del primer trimestre del a o.

La Asamblea extraordinaria podr  reunirse en cualquier  poca con el fin de resolver asuntos espec ficos.

ARTICULO 24 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El presidente de la LIGA convocara a reuni n ordinaria de la Asamblea, mediante resoluci n que comunicara por escrito y con veinte (20) d as h biles de antelaci n a la fecha fijada para la reuni n a todos y a cada uno de los afiliados en uso de sus derechos a voz y su ausencia no impedir  la realizaci n de la Asamblea, ni afectara la validez de sus actos.

La resoluci n indicara la fecha, hora, lugar y orden del d a para la reuni n.

PAR GRAFO. A la convocatoria se anexara los informes de labores y toda la informaci n sobre los asuntos que deben tratarse y resolverse en la Asamblea como tambi n una relaci n de los afiliados que pueden participar en la reuni n con voz y voto, se alando con claridad y oportunidad la ponderaci n del voto que tendr  cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con la estipulado en el articulo 32 . Y previo estudio del  rgano Administrativo anexado adem s la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del tribunal deportivo que los suspendi .

ARTICULO 25. ORDEN DEL D A DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del d a de la Asamblea ordinaria constara de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepci n y revisi n de credenciales.

B. Verificaci n el qu rum

C. Lectura del acta anterior

D.Análisis y aclaraciones a los informes de labores a de cuenta y balance presentados por el Órgano de Administración.

E.Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuenta y balance y presupuesto.

F.Estudio y adopción de programas

G.Elección de miembro del Órgano Administrativo colegiado.

H.Elección de miembros del Órgano de Control.

I.Elección de los (2) miembros del Órgano de Disciplina.

J.Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión y corresponde a la Asamblea.

Los puntos consignados en los ordénales G, H, I y J cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLE EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar de resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocara por.

A.Decisión del Órgano Administrativo colegiado, mediante resolución.

B.Petición de Revisor Fiscal.

C.Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las dos terceras partes de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27 PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de La LIGA se procederá como lo establecido en el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden día, pero la antelación con que debe comunicarse debe ser de diez (10) hábiles.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICION DEL REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El Órgano Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la LIGA formulada por El Revisor Fiscal o los clubes deportivos afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o la objeto de la LIGA.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando del Órgano administrativo colegiado niegue, sin justa causa, la petición que la formulan el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque a lo haga fuera del termino establecido por los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la LIGA. La Asamblea así reunirá tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopciones del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformas a uno y otros; adopciones o cambios de domicilio de la LIGA, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo y que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto (económico y deportivo).

ARTICULO 31 TIEMPO DE ESPERA

A la Hora fijada para iniciar la Asamblea se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuara el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia

del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la fijada convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se competa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida es la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trata de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reuniones de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditado el hecho de hará constar en el acta y se informara a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32 DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobados mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles de la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige un voto favorable de loas dos terceras partes (2/3) partes del total de los afiliados. (quórum calificado).

PARÁGRAFO. Los afiliados tomaran sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la LIGA, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- A. El hecho básico de afiliación dará al club un voto.
- B. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado corresponde con un equipo masculino dará al club un voto. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado corresponde con un equipo masculino y uno femenino dará al club dos votos.
- C.El desarrollo de programas de formación deportiva en cuenta aspectos cuantitativos o cualitativo del mismo dará al club un voto.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo que disponga la Asamblea. La secretaria llamara uno por uno a los delegados acreditado, quien cantara su voto o lo depositaran en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. La Presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados si fuera necesario.

Los afiliados podrán tener derecho hasta a cuatro (4) votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrá tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías (deportivas ni económicas).

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la LIGA, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravenga esas normas o que lesionen los intereses de la LIGA o del deporte en general. Pero explicara a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates evitara que las intervenciones de los delegados de desvíen del tema que se trata se utilicen expresiones descomedidas o degeneran en el terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUADA DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la LIGA y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de la Asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada la reunión de Asamblea, Ordinaria y extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado. Las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse en receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II. Si en el desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente deportivo departamental para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportivas y legales correspondientes.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO.

ARTICULO 37. La LIGA será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y nombra por nombre, según lo decida la Asamblea.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión.

ARTICULO 38. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano Administración serán inscritas en la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes postulas.

ARTICULO 39. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día de elección de los diferentes órganos, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administración se entiende para todo el periodo.

Cuando el miembro del Órgano de Administración **renuncie, o sin justa causa** deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses. Los demás miembros designados se reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncia inasistencia los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocara la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 40. El Organote Administración de la LIGA, previa solicitud del ente deportivo departamental, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 41. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando allá una nueva designación del órgano de administración, control o disciplinario u ocurra su reelección para nuevo periodo estatutario, la LIGA deberá solicitar su inscripción ante COLDEPORTES Nacional, dentro de diez (10) días hábiles siguientes adjuntando copia del acto en que se consta ese evento.

ARTICULO 42. Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la LIGA.

ARTICULO 43. En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

A.Un (1) Presidente, quien será el representante legal de la LIGA.

B.Un (1) Vicepresidente.

C.Un (1) Tesorero.

D.Un (1) Secretario General.

E.Un (1) Vocal.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

El presidente es el representante de la LIGA. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando este solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la LIGA y los que señala el estatuto. Los reglamentos de Asamblea.
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la LIGA.
- F. Representar a la LIGA por si o por delegación en actos públicos o privados.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejerce las funciones generales de miembros del Órgano de Administración y reemplazara al Presidente en ausencia temporal o definitiva de este. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmara al Vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA, tendrá las siguientes funciones.

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

- B. Velar por los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la LIGA.
- C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la LIGA.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el organo de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de la contabilidad e inventario.
- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la LIGA.
- H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Le asigne la Asamblea y/o el Órgano Administrativo.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.
- C. Llevar registro de Afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la LIGA, si los hubiera.
- E. Notificar, comunicar o publicar, según procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos resoluciones, programaciones. Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la LIGA.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G.Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigna la asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembros del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la Asamblea y/o Órgano de Administración.

ARTICULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días en el domicilio de la LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 46. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de la LIGA, cumplirá, entre otras las siguientes funciones generales.

A.Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B.Administrar económica y administrativamente a la LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C.Cumplir y hacer a los afiliados las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias.

D.Expedir las normas que considere conveniente para la buena marcha del derecho del RUGBY y la adecuada interpretación del presente estatuto.

E.Proponer reformas Estatutarias.

F.Convocar a la Asamblea de la LIGA.

- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un Miembro del Tribunal Deportivo de la LIGA conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la LIGA, la comisión de faltas consagradas en el Código disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de deposición o apelación o de ambos.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultado y clasificados.
- M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- N. Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.
- O. Presentar el funcionamiento bajo su exclusiva control y dependencia, de una comisión Técnica, un Colegio de Árbitros y Jueces y una Comisión departamental de RUGBY, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- P. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulante, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- Q. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- R. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club deportivo interesado.
- S. Construir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

T. Establecer el número mínimo de deportivas para la constitución de clubes deportivos.

U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y lo Acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO CONTROL

ARTICULO 47. el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA vigilado internamente por un Revisor Fiscal quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTUCULO 48. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque el Órgano de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar porque lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la LIGA.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la LIGA.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravenga las normas legales estatutarias y reglamentarias, o en los casos de vacancias.

F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos

G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

I.Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la Asamblea

ARTICULO 48. CALIDAD, DIRECCION PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante de la Asamblea ante el Órgano de Administración, es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplinarios, para un periodo de (4) años que se comenzara a contar el día 28 del mes de mayo de 1997.

PARÁGRAFO I. para la elección de Revisor Fiscal principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal principal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la LIGA.

ARTICULO 50. FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) del Órgano de Administración durante un periodo de (6) meses, se citara al Revisor Fiscal Suplente para ejercer el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltara, se convocara a Asamblea para elegir los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DICIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. LA Liga a través de sus Órganos de dirección, Administración, control y disciplinario; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estimulantes antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52. El Órgano de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo conformado con tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzaran a contar a partir del día de elección de los diferentes órganos.

Deberán tener un secretario.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos Y Autoridades Disciplinarias, quienes sean Afiliados a la LIGA o los órganos de Administración de Control.

ARTICULO 53. El Tribunal Deportivo de la LIGA, será competencia para conocer y resolver las faltas de los miembros de la LIGA Y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos Organizados por la LIGA en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las Autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictaran con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código disciplinario Aprobado por la Asamblea de afiliados de la LIGA una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 54. El Tribunal de la LIGA, por solicitud del ente deportivo departamental deberá suspender o retirar del cargo a los miembros del organismo deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 55. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la LIGA, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos con la autorización o por la delegación de la LIGA, se regulara por el reglamento específico del evento certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por las Entidades responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las Autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta y extinción de las facultades sancionadoras las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor deberá dar traslado al tribunal deportivo competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y JUECES

ARTICULO 56. La Comisión Técnica es un Organismo Asesor y dependiente de la LIGA integrada por tres (3) personas que serán nombradas por Órgano de Administración colegiado.

ARTICULO 57. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

- A. Elaborar y poner a consideración del Órgano de Administración colegiado el calendario de actividades y eventos del Organismo deportivo, para su aprobación.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 58. El colegio de Árbitros y jueces es un organismo Asesor y dependiente de la LIGA, integrado por tres (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración colegiado.

ARTICULO 59. El colegio de Árbitros y Jueces tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

B. Promoción y realización de seminarios conferencias y publicaciones destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte. así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntaje.

C. Compilación de normas.

D. Elaborar anualmente el escalafón departamental de afiliados y presentarlo para su aprobación al Órgano de Administración de la LIGA.

CAPITULO X

DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES

ARTICULO 60. Son competencias oficiales de la LIGA las participaciones y los eventos deportivos, Internacionales, nacionales y departamentales, municipales, recreativos, etc., que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto plazo deban integrar las selecciones departamentales que representaran a Antioquia.

ARTICULO 61. Las Selecciones departamentales designaran para representar a Antioquia y a la LIGA estará integrada por deportistas de registro de los organismos deportivos afiliados que acrediten actividad deportiva continua.

ARTICULO 62. La LIGA previa solicitud de ente deportivo departamental deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 63. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la LIGA esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas distinciones, gallardetes recordatorios y útiles de trabajo de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 64. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la LIGA provienen de:

- A.El valor de las cuotas de afiliación que debe cancelar todo interesado en el momento de presentar su petición en la cuantía definida por la Asamblea.**
- B.El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.**
- C.El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos, organizados por la LIGA o el porcentaje señalado para cada uno de ellas.**
- D.El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebra la LIGA.**
- E.El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se hagan a la LIGA.**
- F.Las utilidades rentas obtenidas de sus propios bienes.**
- G.Las cuotas de anualidad cuya cuantía será fijada por la Asamblea.**

H. Las cuotas de sostenimiento según Artículo dieciséis (16). Inciso C, del presente estatuto.

I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 65. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es el órgano de administración. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 66. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingreso frente a los gastos de funcionamiento y actividades, normales de la LIGA. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio, fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la LIGA.

ARTICULO 67. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la LIGA están bajo exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentara las fianzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la LIGA.

PARÁGRAFO I: la totalidad de los fondos de la LIGA se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran por el Responsable Legal de la LIGA.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la LIGA, se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de las causas. Los recibos estarán prenumerados con original o copia, cuando menos. El original se entregara al interesado y la copia quedara para el archivo de la LIGA.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 68. DEFINICION DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la LIGA en conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la autoridad competente respectivamente, tienen fuerza de ley para la LIGA y obliga a la totalidad de la estructura.

ARTICULO 69. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictados con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 70. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 71. DE LA DISOLUCIÓN

La LIGA podrá ser declarado disuelto por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos reconocidos y en plena actividad, deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 72. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se declare la disolución de la LIGA, cualquiera que sea su causa, previa al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente deportivo departamental, para efecto del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos a terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficialización, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado o designado por el ente deportivo departamental.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la LIGA disuelta.

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de Mayo de 1997.

Miguel Fernández
C.C. 71.741.087 de Medellín.
PRESIDENTE

Paula Rincón
C.C. 43.755.494 de Envigado.
SECRETARIA GENERAL